

# REPÚBLICA DE COLOMBIA



## RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

### I. OBJETO DE LA DETERMINACIÓN.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de aclaración de la sentencia No.001 del 26 de febrero de 2021, proferida por este Juzgado, petición que efectúa el Dr. Jairo Galindo Oyuela, Comisario de Familia de Agua de Dios, en el escrito que antecede.

### II. ANTECEDENTES.

Este Despacho mediante sentencia de familia No.001 del 26 de febrero de 2021, no homologó las Resoluciones 001, 002 y 003 del 29 de diciembre de 2020, proferidas por la Comisaría de Familia de Agua de Dios, por medio de las cuales se declaró en situación de adoptabilidad a los adolescentes César Steven Guatama Reyes, Leider Santiago Guatama Reyes y Allison Kamila Guatama Reyes y en su lugar decretó como medida de protección definitiva, el reintegro de los prenombrados *“a su medio familiar en cabeza del señor Oscar Ricardo Longas Lozada, titular de la C.C. Nro.12.126.624 expedida en Neiva, quien ejercerá su custodia y cuidado personal, decisión que deberá hacerse efectiva a través de la Comisaría de Familia de Agua de Dios de manera inmediata, mediante acta de entrega”*.

### III. PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

El artículo 285 del Código General del Proceso, enseña:

*“Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el Juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella”*.

*“... La aclaración procederá de oficio o a petición de parte **formulada dentro del término de ejecutoria** de la providencia”*.

En el evento que nos ocupa, al hacer revisión de la sentencia de familia No.001 del 26 de febrero de 2021, encontramos que no contiene frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, que amerite la aclaración oficiosamente.

Ahora bien, según la constancia secretarial del 10 de marzo de 2021, la actuación fue devuelta a la Comisaría de Familia de Agua de Dios el día 04 de marzo de 2021, cuando ya había transcurrido el término de ejecutoria y la petición de aclaración se recibió el 9 de marzo de 2021, es decir, extemporáneamente.

En virtud de lo anterior, la petición debe denegarse.

#### IV. DECISIÓN.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

#### R E S U E L V E:

**PRIMERO:** DENEGAR la solicitud de aclaración de la sentencia de familia No.001 del 26 de febrero de 2021, proferida por este Despacho, efectuada por la Comisaría de Familia de Agua de Dios en el escrito entregado el 9 de marzo de 2021.

**SEGUNDO:** Copia de esta providencia, remítase a la Comisaría de Familia de Agua de Dios, para que forme parte del expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

  
LUIS DOMINGO CÁRDENAS.